



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 044 2017 00289

Atendiendo la solicitud que precede¹, la misma se niega por improcedente, tal determinación por cuanto la petitoria hace referencia a Prestaciones Sociales y el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo determina la inembargabilidad para esa clase de bienes exceptuando a las “Cooperativas legalmente autorizadas”.

La naturaleza del extremo ejecutante no está enmarcada en los lineamientos antes descritos, es decir, no es una Cooperativa, lo cual impide acceder a tal solicitud.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folio 19 a 20 C.2



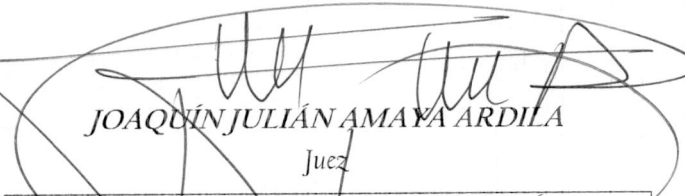
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 028 – 2017 – 00617

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial envíese el oficio No. 13713 de marzo 10 de 2020, al correo electrónico de notificaciones que dispuso la abogada demandante en el escrito de demanda.

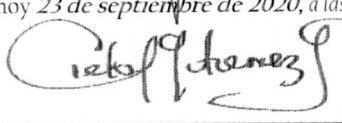
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 006 – 2017 – 00596

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere al apoderado demandante allegar poder con la facultad expresa para recibir pues en el poder que obra dentro del expediente¹, la facultad para recibir quedó restringida en relación a la entrega de títulos judiciales, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G, del P.

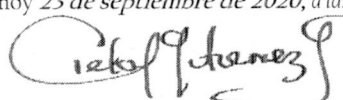
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 12 C.I.



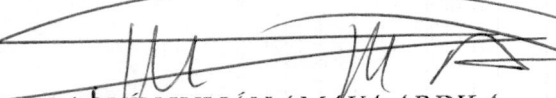
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 036 – 2019 – 00134

En atención a la solicitud que allegó la conciliadora en insolvencia **Beatriz Helena Malavera López**, del centro de Conciliación Armonía Concertada, el Juzgado requiere la copia de la aceptación del trámite de insolvencia de julio 8 de 2020, previo a proceder con la suspensión del proceso y la suspensión de las medidas cautelares decretadas.

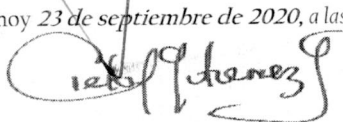
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 018 – 2017 – 01567

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado demandante que antecede, y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Bancolombia S.A., frente a. José Francisco Acero Castillo por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

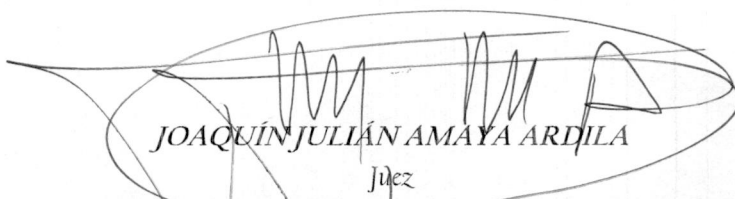
Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente

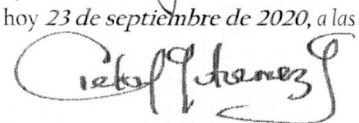
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

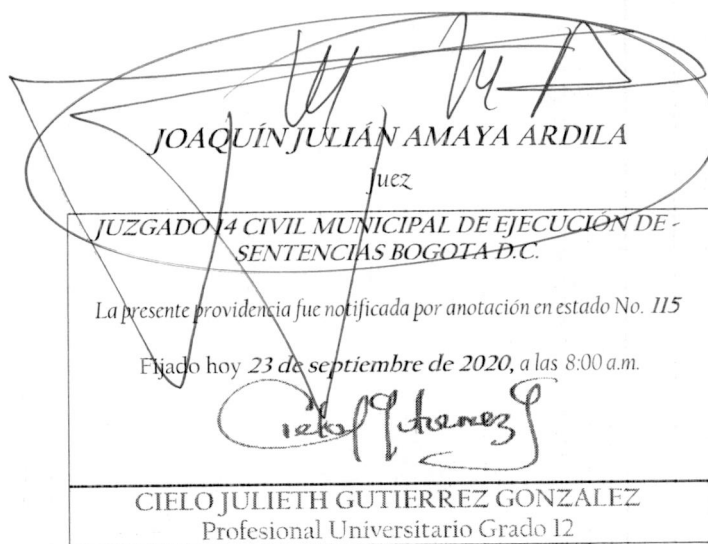
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 011 – 2017 – 00233

Por la Oficina de Ejecución requiérase al pagador de Eficacia S.A., para que informe al Juzgado el trámite dado al oficio Nro. 10902 de FEBRERO 24 de 2020¹.

Para su diligenciamiento entréguese a la parte actora, y anéxese copia del folio 17 y vuelto de esta encuadernación.

Notifíquese,



¹ Ver folio 17 vuelto C.2.

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/02/2020
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
13/06/2016	30/06/2016	18	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$4.640.000,00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$61.478.62	\$61.478.62	\$0.00	\$4.701.478.62
1/07/2016	31/07/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$109.481.22	\$170.959.84	\$0.00	\$4.810.959.84
1/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$109.481.22	\$280.441.06	\$0.00	\$4.920.441.06
1/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$105.949.57	\$386.390.63	\$0.00	\$5.026.390.63
1/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$112.383.37	\$498.774.01	\$0.00	\$5.138.774.01
1/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$108.758.10	\$607.532.11	\$0.00	\$5.247.532.11
1/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$112.383.37	\$719.915.49	\$0.00	\$5.359.915.49
1/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$113.937.30	\$833.852.78	\$0.00	\$5.473.852.78
1/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$102.911.11	\$936.763.89	\$0.00	\$5.576.763.89
1/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$113.937.30	\$1.050.701.19	\$0.00	\$5.690.701.19
1/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$110.219.02	\$1.160.920.20	\$0.00	\$5.800.920.20
1/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$113.892.98	\$1.274.813.19	\$0.00	\$5.914.813.19
1/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$110.219.02	\$1.385.032.20	\$0.00	\$6.025.032.20
1/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$112.338.89	\$1.497.371.09	\$0.00	\$6.137.371.09
1/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$112.338.89	\$1.609.709.98	\$0.00	\$6.249.709.98
1/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$108.715.05	\$1.718.425.03	\$0.00	\$6.358.425.03
1/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$108.628.86	\$1.827.053.89	\$0.00	\$6.467.053.89
1/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$104.298.06	\$1.931.351.95	\$0.00	\$6.571.351.95
1/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$106.918.61	\$2.038.270.56	\$0.00	\$6.678.270.56
1/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$106.557.61	\$2.144.828.17	\$0.00	\$6.784.828.17
1/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$97.548.05	\$2.242.376.22	\$0.00	\$6.882.376.22
1/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$106.512.46	\$2.348.888.68	\$0.00	\$6.988.888.68
1/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$102.201.70	\$2.451.090.38	\$0.00	\$7.091.090.38
1/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$105.427.37	\$2.556.517.74	\$0.00	\$7.196.517.74
1/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$101.324.82	\$2.657.842.56	\$0.00	\$7.297.842.56
1/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$103.566.74	\$2.761.409.30	\$0.00	\$7.401.409.30
1/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$103.157.14	\$2.864.566.44	\$0.00	\$7.504.566.44
1/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$99.256.20	\$2.963.822.63	\$0.00	\$7.603.822.63
1/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$101.743.02	\$3.065.565.65	\$0.00	\$7.705.565.65
1/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$97.841.35	\$3.163.407.00	\$0.00	\$7.803.407.00
1/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$100.690.56	\$3.264.097.56	\$0.00	\$7.904.097.56
1/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$99.589.35	\$3.363.686.91	\$0.00	\$8.003.686.91
1/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$92.185.74	\$3.455.872.65	\$0.00	\$8.095.872.65
1/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$100.553.08	\$3.556.425.73	\$0.00	\$8.196.425.73
1/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$97.087.58	\$3.653.513.30	\$0.00	\$8.293.513.30
1/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$100.415.55	\$3.753.928.85	\$0.00	\$8.393.928.85
1/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$96.998.80	\$3.850.927.65	\$0.00	\$8.490.927.65
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$100.140.34	\$3.951.067.99	\$0.00	\$8.591.067.99
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$100.323.83	\$4.051.391.82	\$0.00	\$8.691.391.82
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$97.087.58	\$4.148.479.40	\$0.00	\$8.788.479.40
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$99.313.56	\$4.247.792.96	\$0.00	\$8.887.792.96
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$95.798.30	\$4.343.591.26	\$0.00	\$8.983.591.26
1/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$0.00	\$4.640.000,00	\$0.00	\$0.00	\$98.438.98	\$4.442.030.24	\$0.00	\$9.082.030.24



LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Fecha 18/02/2020
Juzgado 110014303014

1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0.07%	\$0.00	\$4,640,000.00	\$0.00	\$0.00	\$97,793.31	\$4,539,823.55	\$0.00	\$9,179,823.55
-----------	------------	----	--------	--------	--------	-------	--------	----------------	--------	--------	-------------	----------------	--------	----------------

Capital	\$	4,640,000.00
Capitales Adicionados	\$	0.00
Total Capital	\$	4,640,000.00
Total Interés de plazo	\$	0.00
Total Interes Mora	\$	4,539,824.00
Total a pagar	\$	9,179,824.00
- Abonos	\$	0.00
Neto a pagar	\$	9,179,824.00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 045 – 2017 – 00250

En atención a la solicitud que antecede, se pone en conocimiento de las partes la liquidación del crédito aprobada por el Juzgado mediante auto de febrero 19 del 2020.

Además, por la Oficina de Apoyo Judicial oficiase al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Efectuada la labor descrita, reingresen las diligencias para continuar el respectivo trámite.

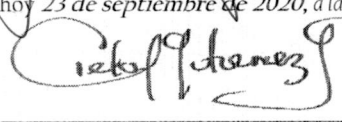
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 040 – 2017 – 01756

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial oficiase conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Además, se requiere a las partes para que actualicen la liquidación de crédito pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto de junio 1 de 2018¹ e incluya la totalidad de los abonos efectuados a la obligación por la parte ejecutada y en la calenda exacta en que fueron imputados. De conformidad con lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

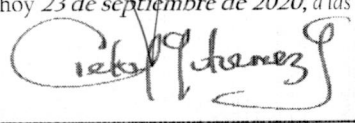
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 31 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 068 2017 00768

En atención a la documental que antecede¹, se dispone:

Ordenar a la Oficina de Apoyo a que actualice el Despacho Comisorio No 0113, en los términos de la providencia de fecha julio 4 de 2017, para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (027, 028, 029 y 030)² (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere. 2

Por último, deberá indicar sobre que entidades crediticias y financieras esta soltando sean decretadas la medidas de embargo.

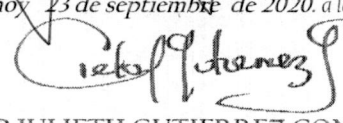
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folio 2 C-2

² Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18-11168 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA18-111777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

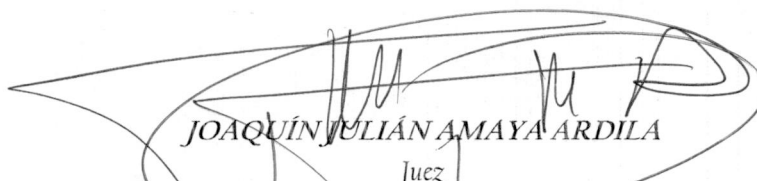
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 006 2017 00398

En atención a la solicitud que precede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución

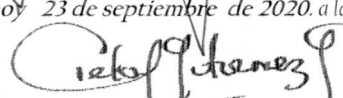
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

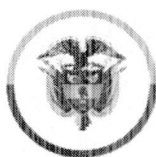
DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m*


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 49 a 50 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 045 2017 01118

En atención a la solicitud que antecede¹, se le requiere al apoderado judicial de la parte actora para que presente una nueva liquidación del crédito en la cual deberá incluir la **totalidad de los abonos que se han venido efectuando por la parte ejecutada**, y el capital el cual deberá ser liquidado mostrando el interés diario que se ha causado. De conformidad con lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 111 a 114 C-1.



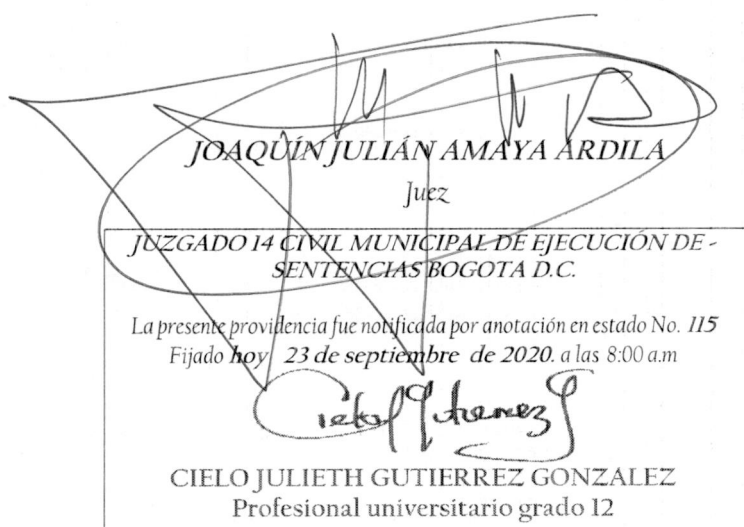
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 068 2017 00408

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del abogado José Miguel Arango Isaza apoderado del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta el interesado que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 030 2017 01148

Comoquiera que el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-45928 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación** en la suma de cuatrocientos setenta y nueve millones ciento treinta mil pesos moneda corriente (\$479.133.000).^{oo}

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

DAG



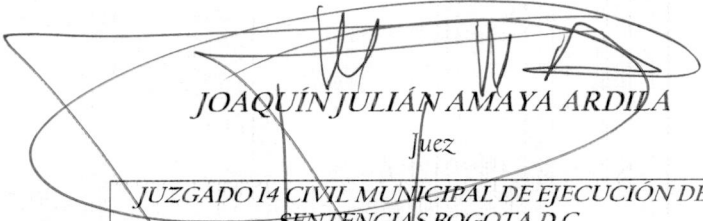
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 007 2017 00713

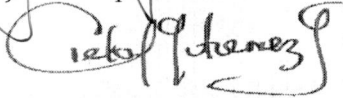
En atención a la solicitud que antecede¹, y Comoquiera que del certificado de Registro de Instrumentos Públicos adosado al expediente (anotación No.3), se desprende el registro de la medida cautelar de embargo que se decretó sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **051-175939**, este Juzgador **dispone su secuestro**. Para tal labor, comisionese a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Notifíquese,

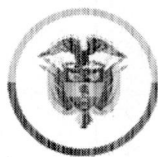

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 11 a 12 C-2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

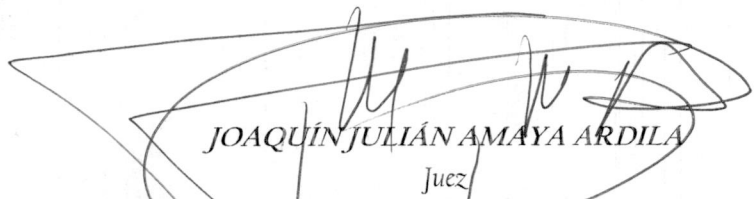
Proceso No. 065 2017 01509

En atención a la solicitud que precede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

De otra parte, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución

Por último, se conmina al apoderado de la parte actora a efectuar el trámite correspondiente al oficio No 52550 de septiembre 9 de 2019², a fin, de ser remitidos lo memoriales con la actualización del crédito a este Despacho para darle el trámite correspondiente.

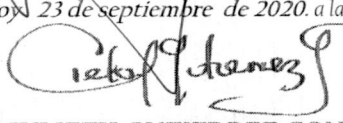
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 49 a 50 C-Ppal.

² Ver folios 56 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

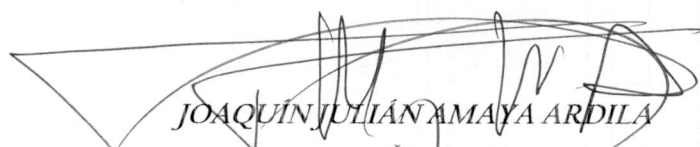
Proceso No. 033 2017 01544

En atención a la solicitud que precede¹, este Juzgado le reconoce personería al abogado Jorge Ernesto Duran Montaña como representante judicial de la parte actora. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

De otra parte, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución

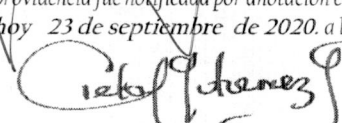
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 66 a 68 C-Ppal.



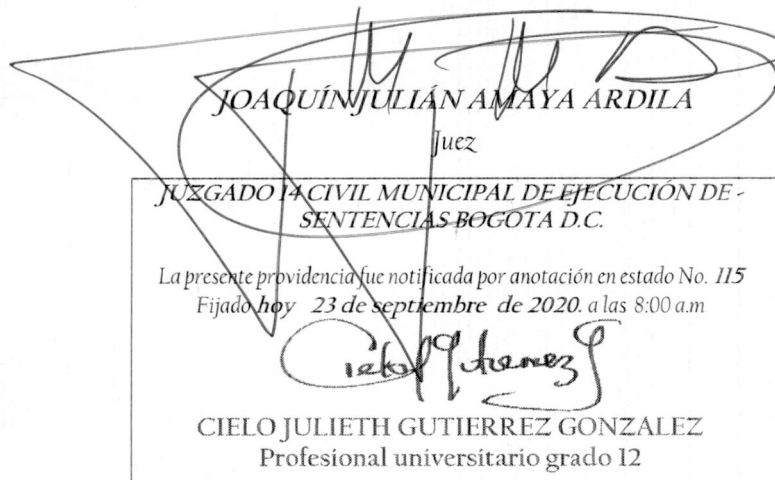
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 064 2017 00293

Atendiendo la documental que precede¹, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a RF Encoré S.A.S persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra. Razón por la cual, se insta al cesionario a constituir nuevo apoderado judicial que lo represente en el proceso.

Notifíquese,



¹ Ver folios 78 a 102 C-1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 051 2017 00655

Comoquiera que el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-442584 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación** en la suma de cuatrocientos sesenta y tres millones doscientos setenta y ocho mil pesos moneda corriente (\$463'278.000.⁰⁰).

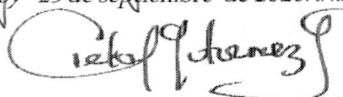
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

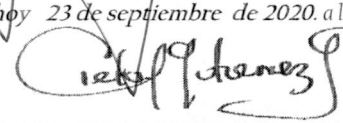
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057 2017 00606

En atención a la solicitud que precede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 105 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 038 2017 00756

En atención a la documental allegada que antecede¹, advierte el Despacho que hasta tanto el vehículo sea aprehendido, no se ordenara el secuestro del mismo. Ahora bien, previo a ordenar que se elaboren los oficios de aprehensión, la parte demandante indique si está interesado en que el vehículo embargado quede en su custodia y en caso de ser positivo el interés, deberá acreditar que cuenta con un lugar adecuado para custodiar el vehículo embargado. Adicionalmente deberá presentar caución por el valor total del avalúo del referido bien, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULYÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 185
hoy 18 de octubre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 68 C-Ppal.



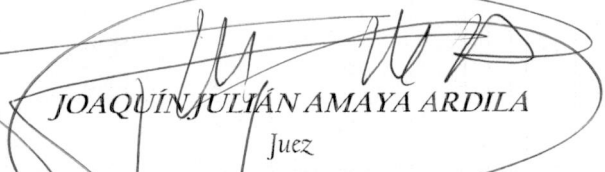
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 038 2017 00756

En atención a la información allegada por el apoderado de la parte actora¹, deberá allegar la caución por el valor total del avalúo, acorde a lo ordenado en auto de octubre 17 de 2019².

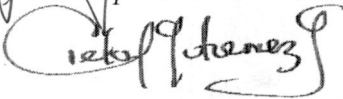
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

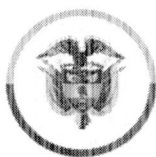
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 70 a 71 C-pal.

² Ver folios 69 C-Ppal.



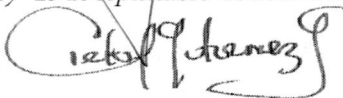
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 030 2017 00268

Atendiendo la documental que precede¹, previo a indicar este Despacho el límite de la medida cautelar según lo solicitado por el pagador, se conmina al apoderado de la parte actora allegar la liquidación de crédito actualizada en la cual incluya la totalidad de abonos efectuados por el ejecutado y bajo los parámetros dispuestos en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 59 A 98 C-1.



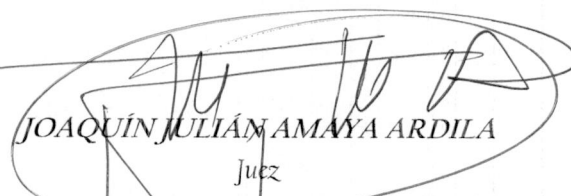
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 081 2017 00556

Atendiendo la documental que precede¹, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a **Sistembcobro S.A.S.** Persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra respecto del porcentaje perteneciente a **Bancolombia**. Razón por la cual, se insta al cesionario a constituir nuevo apoderado judicial que lo represente en el proceso.

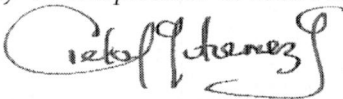
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 59 A 98 C-1.

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

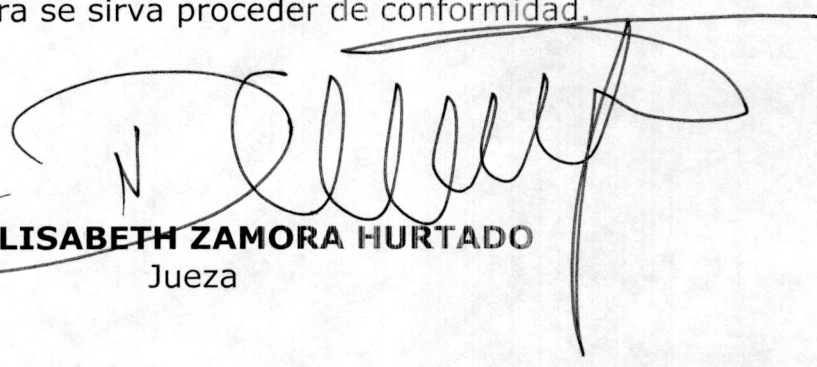
REF.: No. 11001 40 03 035 **2017 01849 00**

Sería del caso entrar a resolver sobre el levantamiento de las medidas cautelares, sino fuese porque se advierte en solicitud de aclaración formulada por el extremo actor, que el valor de la caución se encuentra errado.

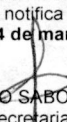
Para hacer precisión a lo anterior, se tiene que el artículo 602 del C.G.P. establece que *"El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)."*, por lo que de cara al mandamiento de pago de fecha 6 de febrero de 2018 (fl. 20), se evidencia que el valor de la ejecución corresponde a \$29.415.840,00, suma que al ser aumentada en un 50%, arroja como resultado \$44.123.760,00, m/cte.

Así las cosas, y con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 15 de febrero de 2019 (fl. 13, Cdno. 2), en el sentido de precisar que el valor de la caución a prestar para el levantamiento de las medidas cautelares es de \$39.923.760,00, m/cte., y no como se había señalado previamente, valor que resulta de la suma antes descrita, descontando a su vez el valor de la caución ya prestada, destacando que se le concede una vez más el termino de diez (10) días al extremo ejecutado para se sirva proceder de conformidad.

Notifíquese (2),


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 40, hoy 14 de marzo de 2019.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 035 2017 01849

Se niega la solicitud que antecede por improcedente¹, por cuanto nunca se le dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de marzo 13 de 2019².

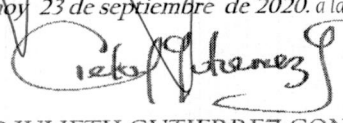
De otra parte, resolviendo los escritos allegados por el apoderado de la parte actora³, advierte el Despacho que el de manera oportuna se elaboró el Despacho Comisorio, el cual fue retirado según lo observado por este Juzgador, razón por la cual, para ser actualizado deberá ser devuelto el original y allegar la correspondiente denuncia en caso de haber sido extraviado, toda vez, que se trata de un documento de carácter público.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 39 a 40 C-Ppal.

² Ver folios 17 C-Ppal.

³ Ver folios 41 a 42 C-Ppal.



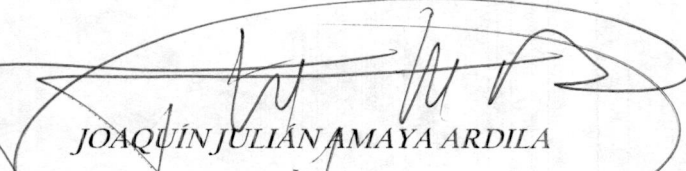
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 003 – 2017 – 01052

En atención al documental que antecede y conforme a los artículos 314 y 316 del C.G.P, el Juzgado advierte que no es procedente el desistimiento de las pretensiones en esta etapa procesal sino el desistimiento de los efectos de la sentencia favorable, por lo anterior la solicitud que allegó la parte demandante no se tendrá en cuenta.

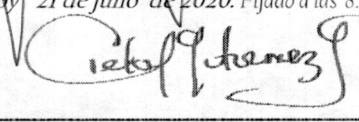
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 078

Hoy 21 de julio de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

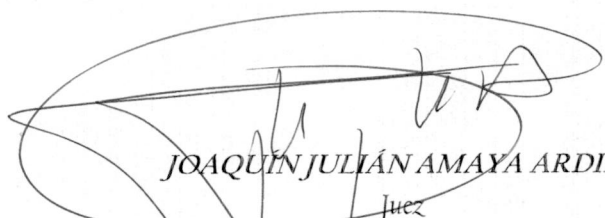


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

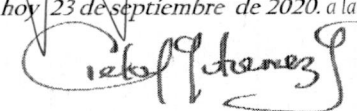
Proceso No 003 2017 01052

Teniendo en cuenta que el auto emitido en la fecha 17 de julio de 2020¹, fue notificado en un estado diferente por un error mecanográfico se dispone que la notificación de la providencia denunciada se realice por medio de la inclusión en el estado Nro. 115 de marzo 23 de septiembre de 2020, a saber, atreves de la anotación por la cual se les comunica a las partes la emisión de este auto. Así, el término que prevé el artículo 302 del Código General del Proceso se contabilizará desde dicha calenda.


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 112 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 070 2017 00633

En atención a la solicitud que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

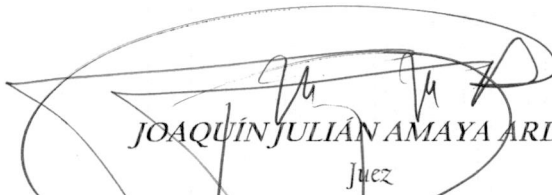
De otra parte, se ordena oficiar al Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá para que informe si obran depósitos consignados a favor de esta causa, y proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia.

Así mismo, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Por último, se ordena por la Oficina de Apoyo actualizar y corregir los oficios No 30526 de julio 11 de 2018 y 30527 de julio 4 de 2018 teniendo en cuenta que los nombres de las partes allí relacionados son erróneos y no corresponden al proceso de la referencia.

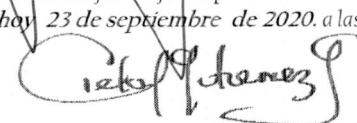
Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 60 a 64 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

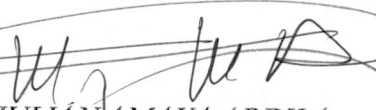
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 036 2017 00311

En aplicación al artículo 593 (nº. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo de los derechos que José Hugo Giraldo López, demandado dentro del proceso posea sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20742621 de la ciudad de Bogotá.

Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada.

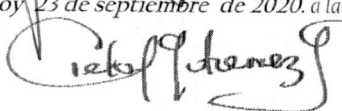
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m*


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 041 2017 01504

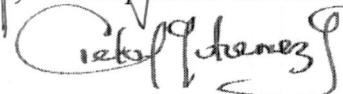
Se niega la anterior solicitud¹, por cuanto la ubicación y/o investigación de bienes o cuentas o lugar de trabajo de la parte demandada para garantizar el pago de la obligación que aquí se persigue es un trámite que le corresponde exclusivamente al extremo ejecutante y no a este Estrado Judicial. Lo anterior, en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

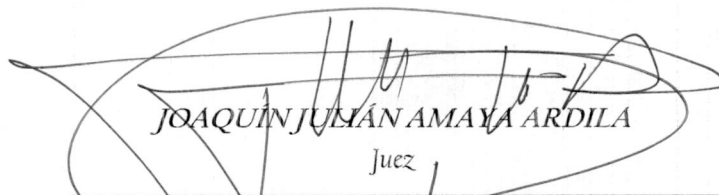
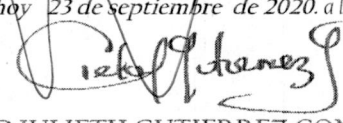
Proceso No. 020 2017 00441

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta y Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá.

En atención a la solicitud que antecede¹, y en virtud a las manifestaciones realizadas por el demandado tendientes a que se decrete la terminación del presente proceso, tras argumentar que ha generado los pagos que cubren la totalidad de la obligación, se conmina al apoderado de la parte ejecutada para que proceda conforme a lo establecido en el artículo 461 inciso 2° del Código General del Proceso, incluyendo los abonos realizados mediante los títulos que se encuentran en este proceso, desde la fecha de constitución de los mismos. De igual manera, se pone en conocimiento de la parte actora la documental allegada para los fines pertinentes.

Por último, se tiene en cuenta la dirección de notificación de correo electrónica allegada por el apoderado de la parte actora.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 30 a 31 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 015 : 2017 00733

Se niega la anterior solicitud¹, por cuanto la ubicación y/o investigación de bienes o cuentas o lugar de trabajo de la parte demandada para garantizar el pago de la obligación que aquí se persigue es un trámite que le corresponde exclusivamente al extremo ejecutante y no a este Estrado Judicial, no obstante debería allegar la contestación negativa obtenida por cualquier entidad demostrando que agoto el trámite de solicitarlo. Lo anterior, en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
JOAQUÍN JUAN AMAYA ARDILA
Juez

[Firma manuscrita]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[Firma manuscrita]
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Veintidos (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 053 2017 00152

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del abogado José Miguel Arango Isaza apoderado del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta el interesado que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

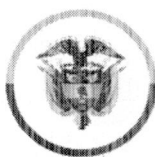
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 053 2017 01352

En atención a la solicitud que precede¹, este Juzgado le reconoce personería a la abogada Fabiola Bohórquez como representante judicial de la parte actora. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido

De otra parte, resolviendo la solicitud que antecede², se le pondrá en conocimiento la documentación por este medio, la cual será escaneada junto con la providencia dentro de las cuales de anexaran los folios 14,42,43. No obstante, advierte el Despacho que se deberá solicitar un informe de títulos a fin de tener clara la totalidad de dineros abonados por la parte ejecutada dentro de este asunto, de igual modo, se le conmina a realizar la liquidación de crédito incluyendo la totalidad de abonos conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

En virtud a lo anteriormente expuesto, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

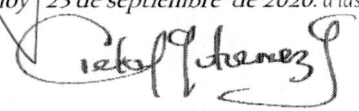
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m*


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 72 a 73 C-Ppal.

² Ver folios 73 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 073 2017 01345

En atención a la solicitud que antecede¹ y previo a ordenar entrega de dineros, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 77 a 78 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 054 - 2017 - 00802

Previo a resolver la solicitud que antecede, se conmina al libelista para que acredite el envío de la comunicación a **Sistembcobro S.A.S.**, en la que le informó sobre el acto de renuncia al mandato que aquel le confirió. Tal determinación, en cumplimiento al art. 76 (inc. 4º) del C. G. del P., y en virtud a la ratificación del poder que operó con la cesión del crédito aquí ejecutado.

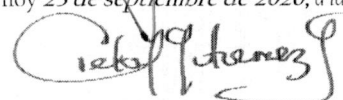
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 069 – 2017 – 00028

En atención a la solicitud elevada por el demandante, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Banco de Bogotá, frente a. Oscar Alexer Lazo Rodríguez por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

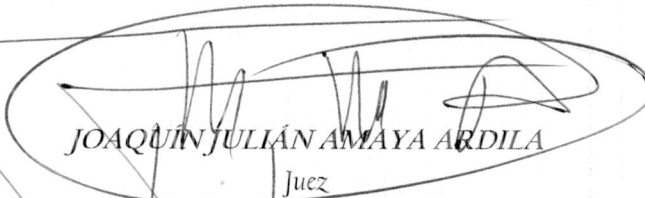
Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

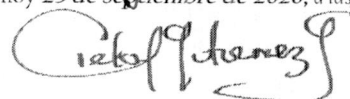
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 015 – 2015 – 00917

En atención a la solicitud de desistimiento tácito que antecede, y allegada por la parte demandada, el Juzgado encuentra que es improcedente pues dentro del expediente obra auto de marzo 2 del presente año como última actuación¹.

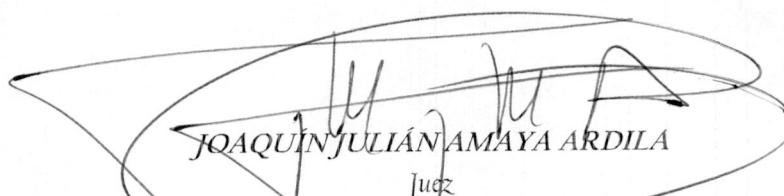
Al respecto, es necesario traer a colación la norma que regula esta figura procesal, artículo 317 del C.G.P., que en su numeral 2 establece:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;(...)
(Subrayado propio.)

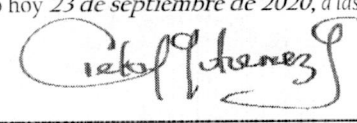
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 79 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No 024 2017 00314

Previo a resolver la solicitud que antecede¹, se conmina al memorialista allegar los certificados actualizados con una vigencia no superior a treinta (30) días.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 101 a 105 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (06) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 039 2017 01033 01

En atención a la solicitud que antecede¹ y Previa aprehensión del vehículo distinguido con placas MST-185, la parte demandante indique si está interesado en que el vehículo embargado quede en su custodia y en caso de ser positivo el interés, deberá acreditar que cuenta con un lugar adecuado para custodiar el vehículo embargado. Adicionalmente deberá presentar caución por el valor total del avalúo del referido bien, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 219
Hoy 09 de diciembre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 49 C-2



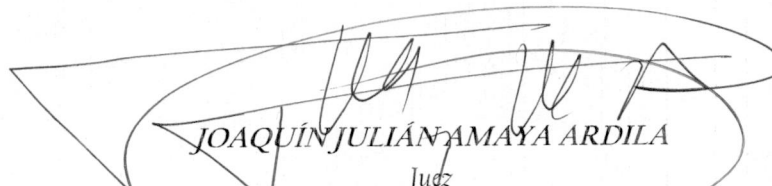
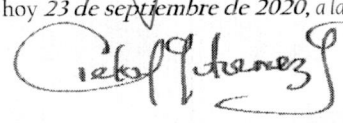
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 039 – 2017 – 01033

En atención al documental que antecede y previo a decretar la aprehensión del vehículo de placas MST – 185, la parte demandante deberá darle cumplimiento a lo ordenado en auto de diciembre 6 de 2019 y prestar caución por el valor total del avalúo del vehículo, de conformidad con el inciso 2, numeral 6 del artículo 595 del C.G.P.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



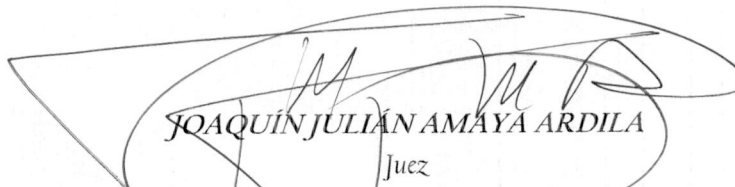
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 043 – 2017 – 01240

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso que antecede, se conmina al libelista allegar el certificado de existencia y representación en donde se acredite la calidad que dice ostentar el señor **Hernán Pardo Botero**, actualizado con una vigencia no mayor a (30) días.

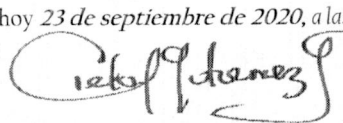
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 024 2016 00215

Previo a resolver la solicitud que antecede¹, por la Oficina de Apoyo se ordena oficiar a la Secretaria de Movilidad de Bolívar, a fin de indicar a este Despacho cual fue el trámite que le impartió al oficio No C.J.M.3.1.5.11945.16 remitido por la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Bogotá², en cumplimiento a la orden de embargo decretada en providencia de mayo 25 de 2016³.

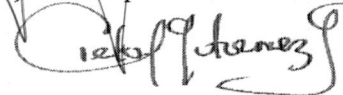
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 47 a 48 C-Ppal.

² Ver folios 8 C-2

³ Ver folios 3 C-2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

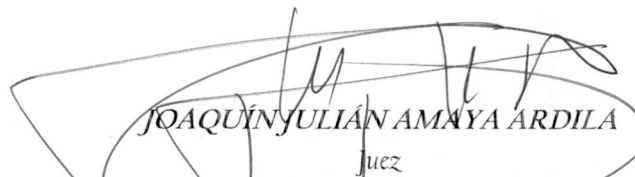
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 046 2016 01136

En atención a la solicitud que precede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución

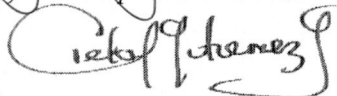
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 74 a 75 C-Ppal.



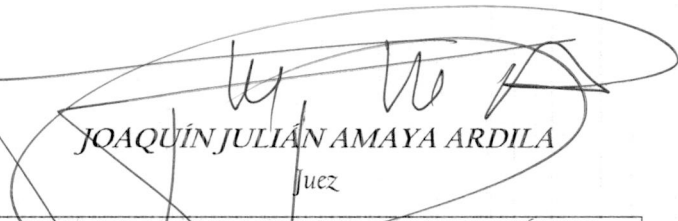
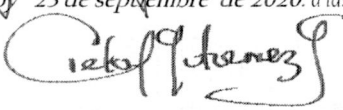
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 073 2016 00621

En atención a la solicitud que precede¹, por la Oficina de Apoyo se ordena oficiar al pagador AFIANCOL S.A., a fin de indicar a este Despacho los descuentos efectuados en contra de demandado, según lo ordenado en providencia de septiembre 27 de 2016².

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 72 a 73 C-2

² Ver folios 2 C-02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

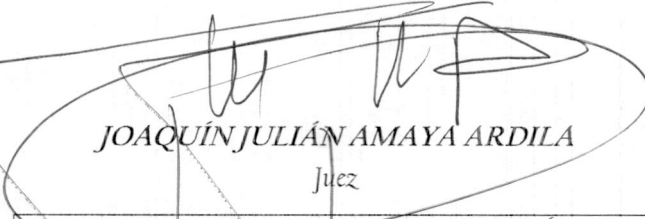
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 017 2016 01102

En atención a la solicitud que antecede y allegada por la parte demandante, el Juzgado considera que es improcedente la digitalización del expediente porque las partes tienen conocimiento de los trámites surtidos dentro del mismo y hasta antes del cierre de las sedes judiciales con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, y en virtud de la pandemia global por el Covid - 19.

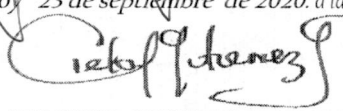
Cabe destacar que el despacho tiene asignados más de 5000 expedientes, siendo imposible la digitalización de los mismos, y en lo sucesivo, los trámites adelantados dentro de los asuntos se notificarán por medio de los estados digitales que se encuentran en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota>

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

DAG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

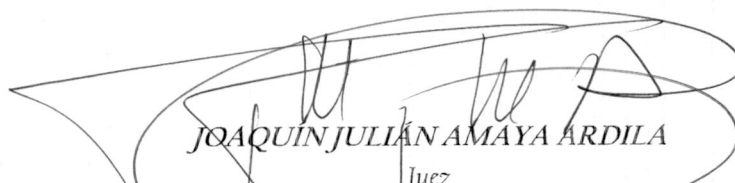
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 019 2016 01113

En atención a la solicitud que antecede y allegada por la parte demandante, el Juzgado considera que es improcedente la digitalización del expediente porque las partes tienen conocimiento de los trámites surtidos dentro del mismo y hasta antes del cierre de las sedes judiciales con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, y en virtud de la pandemia global por el Covid - 19.

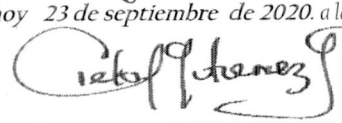
Cabe destacar que el despacho tiene asignados más de 5000 expedientes, siendo imposible la digitalización de los mismos, y en lo sucesivo, los trámites adelantados dentro de los asuntos se notificarán por medio de los estados digitales que se encuentran en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota>

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12



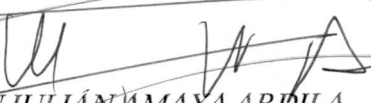
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 066 – 2016 – 00204

En atención a la solicitud que antecede, este Juzgado le reconoce personería a la abogada **Ángela María Mejía Naranjo** como representante judicial del extremo ejecutante, **Renacer Financiero S.A.S.** En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

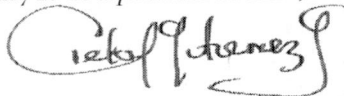

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



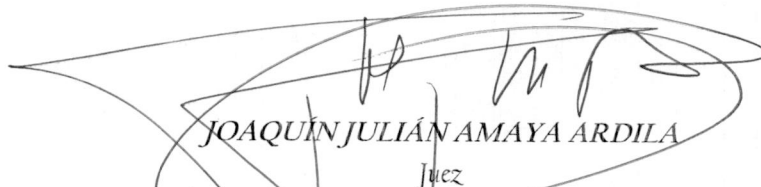
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No 029 2016 01448

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de catorce millones seiscientos diecisiete mil sesenta y cinco pesos moneda corriente (\$14 617.065)

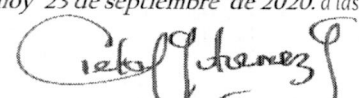
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12



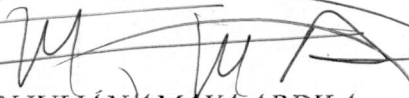
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 062 - 2016 - 00104

La solicitud que antecede, no se tendrá en cuenta, toda vez que, la entidad demandante dentro del asunto es Banco Compartir S.A., y la entidad que le otorga el poder a la abogada Ángela María Mejía Naranjo, Renacer Financiera S.A.S., no es parte en el presente proceso ni ha sido reconocido como cesionario dentro del mismo.

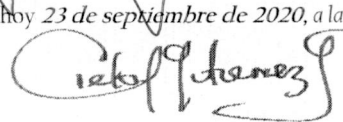
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 074 2016 00504

Resolviendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora¹, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló Luis Eduardo Carvajal frente a. Alberto Lievano Carvajal Por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

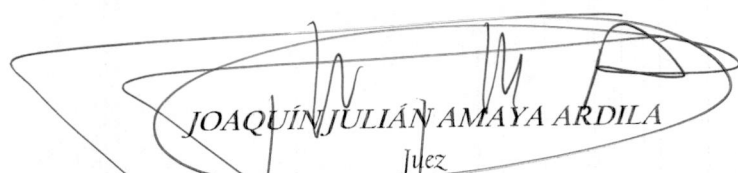
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

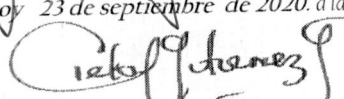
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 42 a 43 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

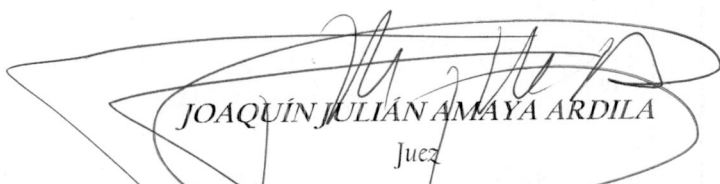
Proceso No.001 2016 00334

En atención a la solicitud que precede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

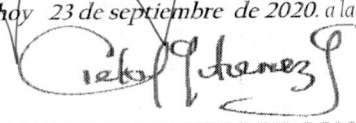
De otra parte, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución

Por último, se niega la petición allegada², por cuanto la ubicación y/o investigación de bienes o cuentas o lugar de trabajo de la parte demandada para garantizar el pago de la obligación que aquí se persigue es un trámite que le corresponde exclusivamente al extremo ejecutante y no a este Estrado Judicial, no obstante debería allegar la contestación negativa obtenida por la entidad señalada demostrando que agoto el trámite de solicitarlo. Lo anterior, en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 30 a 31 C-Ppal.
Ver folios 31 C-1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

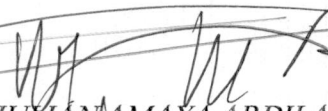
Proceso No. 049 2016 00818

Atendiendo la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 (núm. 5º) del C. G. del P., este Despacho resuelve:

Primero: Decretar el embargo de remanentes y/o bienes que de propiedad de la ejecutada Luz Marina Lara Gómez que se llegaren a desembargar en el proceso identificado con el Radicado No.060 2016 00885 que en su contra se adelanta en el Juzgado 15 Civil de Ejecución Municipal de Bogotá D.C

La medida se limita a la suma de siete millones veintidós mil pesos (\$7'022.000). Oficina de Apoyo Judicial haga lo de su cargo, dejando las constancias pertinentes.

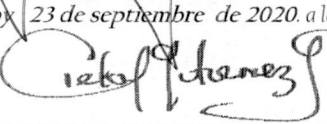
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 074 2016 00014

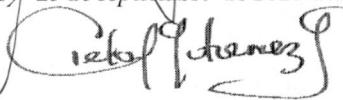
Previo a continuar con la programación de la fecha para la celebración de la almoneda, se conmina a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que **actualice el valor del crédito**, pues la última liquidación aportada al plenario data mayo 4 de 2018¹, más de dos años atrás y es necesario saber con exactitud el valor actual del crédito para señalar fecha de remate del bien embargado.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 252 a 253 C- Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 034 2016 01315

Se niega por improcedente la solicitud que antecede¹, por cuanto quien la suscribe no hace parte dentro de este proceso.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 125 C-Ppal.



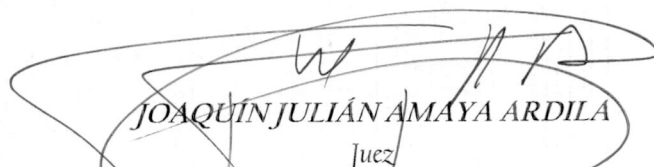
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 070 2016 00820

Previo a resolver la solicitud que antecede¹, se conmina a la apoderada de la parte actora allegar todos los certificados actualizados con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

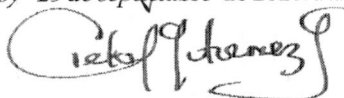
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 115 a 123 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 074 2016 00893

En atención a la solicitud que antecede y allegada por la parte demandante, el Juzgado considera que es improcedente la digitalización del expediente porque las partes tienen conocimiento de los trámites surtidos dentro del mismo y hasta antes del cierre de las sedes judiciales con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, y en virtud de la pandemia global por el Covid - 19.

Cabe destacar que el despacho tiene asignados más de 5000 expedientes, siendo imposible la digitalización de los mismos, y en lo sucesivo, los trámites adelantados dentro de los asuntos se notificarán por medio de los estados digitales que se encuentran en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota>

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

DAG

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

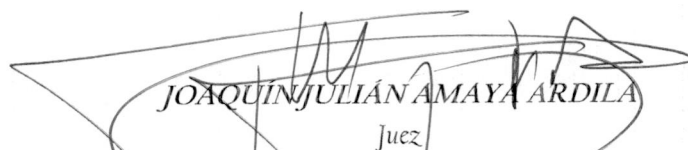
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 069 2016 00784

En atención a la solicitud que antecede y allegada por la parte demandante, el Juzgado considera que es improcedente la digitalización del expediente porque las partes tienen conocimiento de los trámites surtidos dentro del mismo y hasta antes del cierre de las sedes judiciales con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, y en virtud de la pandemia global por el Covid - 19.

Cabe destacar que el despacho tiene asignados más de 5000 expedientes, siendo imposible la digitalización de los mismos, y en lo sucesivo, los trámites adelantados dentro de los asuntos se notificarán por medio de los estados digitales que se encuentran en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota>

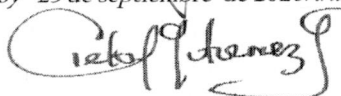
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 069 2016 00242

En atención a la solicitud que antecede¹, por la Oficina de Apoyo se ordena oficiar al Representante Legal del parqueadero Depósitos de Vehículos Jurídicos, a fin de indicar la ubicación exacta del vehículo identificado con placas RJL 298.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 43 a 47 C-Ppal.



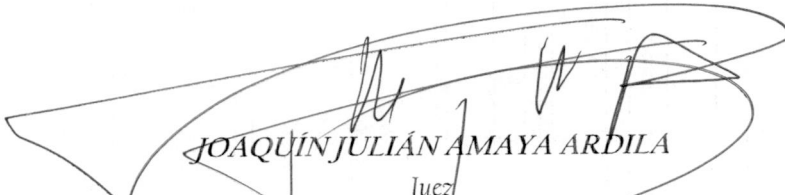
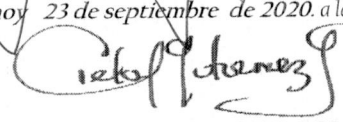
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 058 2016 01173

Atendiendo la documental que precede¹, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a Reintegra S.A.S Persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra respecto del porcentaje perteneciente a Bancolombia. Razón por la cual, se insta al cesionario a constituir nuevo apoderado judicial que lo represente en el proceso.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 62 a 04 C-1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 085 2016 01004

En aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo de los derechos que Julio Vicente Gordillo Saavedra, demandado dentro del proceso posea sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 230-121875 de la ciudad de Villavicencio.

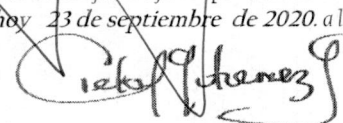
Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada.

Notifíquese,

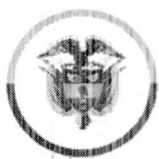

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

DAG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 022 2016 01228

Previo a resolver la solicitud que antecede¹, se conmina al apoderado de la parte actora allegar las instrucciones impartidas por el poderdante con la facultad de terminar el proceso o de recibir, según lo indicado en el poder otorgado.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

[Firma manuscrita]
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

[Firma manuscrita]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 47 a 48 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 074 2016 00423

Resolviendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora¹, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía que formuló Rodrigo Alonso Lozano Romero frente a. Lucia Ericinda Astros Ruiz y Rafaelito Coba Heredia Por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

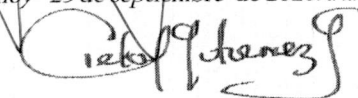
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 81 a 82 C-Ppal.